



Reglamento de Ayuda Financiera

NATURALEZA Y FINALIDAD DE LA AYUDA FINANCIERA A ESTUDIANTES

ARTÍCULO 1°. El programa de Ayuda Financiera otorga a los estudiantes de alto nivel académico y de escasos recursos económicos, fondos necesarios, en forma de becas o préstamos reembosables, para que puedan cubrir una parte del costo de sus estudios en el ITAM.

ARTÍCULO 2°. Para cumplir con el Programa de Ayuda Financiera se formará un fondo con las partidas presupuestales que para el efecto apruebe la Junta de Gobierno del ITAM y con las contribuciones que en forma de donaciones o préstamos se obtengan de personas físicas, de instituciones públicas y privadas, fundaciones y agencias de desarrollo nacionales e internacionales.

Este fondo se incrementará con las recuperaciones del capital y las percepciones por intereses de los préstamos otorgados a estudiantes conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 3°. Los funcionarios académicos, profesores de medio tiempo o de tiempo completo del ITAM y sus dependientes económicos tendrán derecho a beca del 100%, conforme al Artículo 17.4 del Estatuto del Personal Académico.

Los empleados no académicos del ITAM y sus dependientes económicos tendrán derecho a beca del 100%.

Se entiende por dependientes económicos, exclusivamente el cónyuge y los hijos menores de 25 años del colaborador, quienes se someterán a los reglamentos de estudios vigentes de la institución.

Los funcionarios académicos, profesores y empleados deberán suscribir una carta comprometiéndose a no influir, directa o indirectamente, en las actividades y desempeño del beneficiario en la institución.

CLASES DE AYUDA FINANCIERA DEL ITAM

ARTÍCULO 4°. Para estudios de licenciatura el ITAM concederá dos tipos de Ayuda Financiera: becas y préstamos reembolsables; o la combinación de beca parcial con préstamos reembolsables.

Para estudios de posgrado, el ITAM solamente concederá préstamos reembolsables y “Beca SEP” sufragada y financiada por el ITAM.

ARTÍCULO 5°. La Ayuda Financiera se concede exclusivamente por el importe del pago de la colegiatura de los cursos que ofrece el ITAM de un período escolar (trimestre, o semestre) y debe renovarse expresamente al inicio de cada nuevo período. La renovación estará sujeta a la permanencia de las condiciones y requisitos que dieron lugar a su otorgamiento, al cumplimiento de los adicionales que resulten aplicables y a la disponibilidad de fondos.

- a) La Ayuda Financiera que se otorgue con base en las disposiciones de este Reglamento a estudiantes de licenciatura podrá también abarcar los cursos de verano.
- b) Las becas que se otorguen a través de las solicitudes y procedimiento de la “Beca SEP”, y que forman parte del presupuesto de becas sufragado y financiado por el ITAM, se registrarán también por este Reglamento.

ARTÍCULO 6°. La beca consiste en la exención del pago de las cuotas vigentes en el ITAM por concepto de colegiatura y Cuota de “NUEVO INGRESO” para estudios de licenciatura.

ARTÍCULO 7°. El préstamo reembolsable consiste en un crédito que otorga el ITAM al estudiante, obligándose éste a liquidar el adeudo contraído y los intereses devengados en el plazo que se especifica en este Reglamento.

ARTÍCULO 8°. La junta de Gobierno del ITAM ha establecido la “BECA BAILLÈRES” que se otorgará semestralmente al mejor estudiante de nuevo ingreso de cada una de las licenciaturas que se ofrecen en el ITAM; será beneficiario de esta beca el estudiante de cada programa que haya obtenido el mejor resultado en el proceso de admisión y que cumpla las condiciones y requisitos especificados en el Artículo 9° y su duración será de máximo diez semestres.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE LA AYUDA FINANCIERA QUE OTORGA EL ITAM

ARTÍCULO 9°. Son condiciones y requisitos para la obtención y renovación de beca:

- a) La necesidad económica del solicitante, o del núcleo familiar si es dependiente económico, lo que deberá ser constatado por el estudio socio-económico que al efecto se realice y que será sufragado por el solicitante. El grado de necesidad determinará el monto de la beca otorgada que no excederá del 90% del valor de la colegiatura del período correspondiente.

Si el alumno es beneficiario de la “BECA BAILLÈRES” gozará del 100% de Ayuda Financiera; pero deberá ser alumno regular y mantener un promedio general mínimo de 9 (nueve) en sus estudios en el ITAM.

- b) Que el solicitante sea un alumno que no tenga ninguna materia reprobada en sus estudios en el ITAM y que tenga un promedio general mínimo de 9 (nueve).

El período en que se puede gozar de la beca es el que corresponde a los seis primeros semestres, transcurridos desde la primera inscripción a cursos curriculares en el caso de alumnos de licenciatura y de seis trimestres en el caso de alumnos de maestría.

- c) Si el solicitante es de nuevo ingreso que cumpla con todos los requisitos académicos y escolares de admisión y su promedio en los estudios de preparatoria sea cuando menos de 9 (nueve).
- d) El otorgamiento de la beca acordado por las autoridades competentes del ITAM, y
- e) La disponibilidad de fondos.

ARTÍCULO 10°. Son condiciones y requisitos para la obtención y renovación de préstamos reembolsables los siguientes:

- a) La necesidad económica del solicitante, o de núcleo familiar si es dependiente económico, lo que deberá ser constatado por el estudio socio-económico que al efecto se realizará y que será sufragado por el solicitante. El grado de necesidad determinará el monto de los préstamos reembolsables otorgados que no excederá del 90% del valor de la colegiatura del período correspondiente.
- b) Si el solicitante es alumno de la licenciatura, que sea alumno que no tenga ninguna materia reprobada en sus estudios en el ITAM y que tenga un promedio general mínimo de 8 (ocho).
- c) Si el solicitante es alumno de la licenciatura, de nuevo ingreso que cumpla con todos los requisitos académicos y escolares de admisión y su promedio en los estudios de preparatoria sea cuando menos de 8 (ocho).
- d) Si el solicitante es alumno de posgrado, que sea un alumno regular en sus estudios en el ITAM y mantenga un promedio general mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) en las materias curriculares del programa.

- e) Si el solicitante es alumno de posgrado, de nuevo ingreso que cumpla con todos los requisitos académicos y escolares de admisión y su promedio en la licenciatura sea de 8.5 (ocho punto cinco).
- f) El otorgamiento de los préstamos reembolsables acordado por las autoridades competentes del ITAM.
- g) La disponibilidad de fondos, y
- h) La firma de los documentos a que se refiere el Artículo 16°.

ARTÍCULO 11°. La Ayuda Financiera puede ser suspendida durante el período en que se otorga si:

- a) Existe violación al Reglamento Académico, o se presenta alguna situación que haga evidente el incumplimiento de alguna de las condiciones exigidas para su obtención.
- b) Los datos que se informan en la Solicitud de Ayuda Financiera que se presentan resultan ser falsos o sufren modificación después de practicada la investigación.
- c) El estudiante que por cualquier motivo causa baja del ITAM.
- d) Cesa la relación laboral prevista en los casos del Artículo 3°.
- e) Se incumplen los requisitos señalados en el Artículo 9° para la “BECA BAILLÈRES”.

ARTÍCULO 12°. A juicio de las autoridades competentes y reuniendo el solicitante condiciones académicas y de necesidad económica extraordinarias podrá ser otorgada Ayuda Financiera aún cuando no se reúna alguna de las condiciones establecidas en los artículos anteriores.

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE AYUDA FINANCIERA DEL ITAM

ARTÍCULO 13°. El candidato deberá presentar una solicitud electrónica, siguiendo el instructivo y los formatos respectivos, a la oficina de Becas y Préstamos de la Dirección Administrativa y Financiera en las fechas

que para tal efecto se señalen, debiendo entregar físicamente la documentación comprobatoria tanto de los ingresos como de los egresos suyos o del núcleo familiar si es dependiente económico.

ARTÍCULO 14°. Se realizará, directamente por el ITAM o por la persona a quien éste se lo encomiende, un estudio socio-económico que sirva de base para a el otorgamiento de la Ayuda Financiera. El solicitante tiene la obligación de proporcionar con veracidad los datos solicitados y facilitar la investigación socio-económica; incurrir en falsedad u obstruir la investigación serán faltas de probidad que se sancionarán conforme al Reglamento de Alumnos.

ARTÍCULO 15°. Las autoridades competentes dictaminarán si se otorga o no la Ayuda Financiera al solicitante, y su tipo, monto y condiciones en caso de otorgamiento, lo que le comunicarán por escrito en un plazo no mayor de 30 días naturales, después de entregada la solicitud.

- a) En los períodos de primavera los resultados del dictamen se notificarán después de la primera exhibición, en caso de que el solicitante haya asumido la renovación o el otorgamiento de la Ayuda Financiera, si el resultado es negativo deberá cubrir el monto total de la colegiatura con los recargos que resultaren procedentes.

DOCUMENTACIÓN DEL PRÉSTAMO REEMBOLSABLE

ARTÍCULO 16°. En caso de préstamos reembolsables el beneficiario se comprometerá por escrito a cubrir al ITAM el total de los préstamos recibidos más sus intereses y suscribirá personalmente, o lo hará su padre o tutor mientras sea menor de edad, pagaré a favor del ITAM respaldado por un aval aceptado por el ITAM.

ARTÍCULO 17°. Los préstamos reembolsables se documentarán en “Unidades de Inversión” (UDI’S) por su equivalente en “pesos”, y se harán exigibles de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) El importe del préstamo en unidades de inversión se calculará dividiendo el importe en pesos que se hubiera otorgado como préstamo reembolsable entre el valor de la UDI de la fecha en que se debió cubrir la colegiatura.
- b) El préstamo se hará exigible por el equivalente de las Unidades de Inversión en mensualidades iguales que se pagarán

durante un período equivalente a aquél durante el cual se obtuvieron los préstamos reembolsables, conforme a la tabla de amortizaciones que para tal efecto se elabore. En el caso de baja voluntaria o por el Reglamento antes de concluir los estudios, el monto total del crédito se hará exigible de inmediato.

- c) Una vez concluidos los estudios, es decir que se ha cursado la última materia del plan de estudios, se otorga un período de gracia de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de la terminación de cursos conforme al calendario escolar correspondiente.

Para el caso de que el beneficiario comience estudios de posgrado de tiempo completo y siempre y cuando presente documentación que lo compruebe suficientemente a juicio del ITAM, el período de gracia comenzará a correr a partir de la fecha en que se haya cursado la última materia que complete tales estudios, o estos hayan sido interrumpidos.

Para tal efecto, se deberán presentar reportes de la institución donde se esté llevando el programa de posgrado. La falta de reporte oficial provocará que el período de gracia empiece a contar y el préstamo reembolsable se haga exigible de acuerdo al inciso b del Artículo 17°.

- d) Los préstamos reembolsables causarán intereses sobre el saldo insoluto en Unidades de Inversión como sigue:
- Durante la época de estudios, del período de gracia, así como durante el primer semestre de amortización, la tasa de interés será de 0% (cero por ciento).
 - A partir del segundo semestre de amortización, si este es el caso, y por otro semestre adicional se aplicará un interés equivalente al 1% (uno por ciento) anual, calculado sobre el saldo insoluto del préstamo reembolsable al inicio del nuevo período de amortización. La tasa de interés se irá incrementando un punto adicional anual cada dos semestres calendario que hubiesen transcurrido.
- e) Si las amortizaciones pactadas no se cumplen en la fecha indicada, se aplicará un interés moratorio equivalente al 1% mensual calculado sobre el monto no cubierto, siendo esa tasa acumulable hasta la fecha en que se realice el pago.

ARTÍCULO 18°. El beneficiario deberá cubrir su adeudo en mensualidades iguales a partir del séptimo mes de la fecha en que se hubiese cursado la última materia que complete los estudios formales en el ITAM, haya o no presentado su examen profesional.

En caso de baja, voluntaria o por Reglamento, sin que se hayan concluido los estudios del programa respectivo, el adeudo se hará exigible de inmediato convirtiendo a pesos el saldo insoluto.

ARTÍCULO 19°. En el supuesto del artículo anterior, el beneficiario podrá cubrir anticipadamente el adeudo a su cargo tomando el valor de la Unidad de Inversión en la fecha en que se efectúe el pago.

ARTÍCULO 20°. El ITAM, a juicio de las autoridades competentes, podrá condonar total o parcialmente el adeudo, o bien ampliar el plazo para su cobertura.

DE LOS ORGANISMOS RESPONSABLES DEL PROGRAMA DE AYUDA FINANCIERA A ESTUDIANTES DEL ITAM

ARTÍCULO 21°. El órgano supremo del programa es la Junta de Gobierno del Instituto Tecnológico Autónomo de México.

ARTÍCULO 22°. La Junta de Gobierno delega su autoridad en lo relativo al Programa de Ayuda Financiera en el Rector del ITAM.

ARTÍCULO 23°. El Rector tendrá las siguientes funciones relativas al Programa de Ayuda Financiera:

- a) Gestionar y contratar con personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, donaciones o préstamos para constituir el fondo de becas y préstamos reembolsables.
- b) Administrar los recursos económicos obtenidos, optimizando el rendimiento y procurando su mejor asignación, tarea que podrá delegar en el Comité de Becas.
- c) Fomentar y promover la canalización al fondo de nuevas donaciones y préstamos.
- d) Señalar las políticas y los lineamientos generales para el otorgamiento de becas y préstamos reembolsables.
- e) Vigilar que las becas y préstamos reembolsables concedidos se ajusten a las políticas y lineamientos establecidos, así como a lo dispuesto por este Reglamento.

- f) Publicar y promover entre los núcleos de estudiantes de la República Mexicana y del extranjero, las oportunidades que ofrece el ITAM de becas y préstamos reembolsables.

ARTÍCULO 24°. El Comité de Becas estará integrado por el Director Administrativo y de Finanzas, quien lo presidirá, el Director Escolar y un delegado del Rector. A las sesiones de Comité de Becas podrán asistir, con voz, pero sin voto, los Directores de los Programas a los que estuvieren inscritos los estudiantes que soliciten Ayuda Financiera.

ARTÍCULO 25°. La Dirección Administrativa y Financiera del ITAM, tendrá las siguientes funciones relativas al Programa de Ayuda Financiera:

- a) Convocar a los miembros del Comité de Becas que han de analizar las solicitudes de Ayuda Financiera.
- b) Integrar los expedientes de los solicitantes, ordenando las investigaciones socio-económicas y los procedimientos necesarios para evaluar la situación económica del solicitante o de su núcleo familiar en caso de que sea dependiente económico.
- c) Establecer los procedimientos administrativos de control de fondo de becas y préstamos reembolsables, de los documentos por cobrar y de la cobranza de los créditos otorgados.

ARTÍCULO 26°. El Comité de Becas tendrá las siguientes funciones relativas al Programa de Ayuda Financiera:

- a) Seleccionar a los candidatos a recibir la Ayuda Financiera de acuerdo a criterios objetivos y con base en las investigaciones efectuadas y otros instrumentos de juicio que hayan sido empleados por el Comité.
- b) Asignar el tipo de Ayuda Financiera que se concede a los estudiantes seleccionados para recibir tales beneficios y comunicar la decisión a los solicitantes.
- c) Informar al rector de las decisiones tomadas.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento fue presentado a la Junta de Gobierno el día 13 de junio de 1996, quien aprobó y puso en vigor a partir del 14 del mismo mes y año.